

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Acuerdo administrativo del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio del cual se **reforman los numerales 5 y 10 del Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**; esto con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, 149 Bis, 149 Bis C, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 15 y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, vinculados con el artículo 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, 1, 6, 10, fracciones I, II, XXI y XXVI, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Sinaloa.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, entre ellas la contenida en el artículo 41, fracción V, la cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Carta Magna.
- II. Que el día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y Entidades Federativas en estas materias.
- III. Que el día 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual en su artículo 138, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual estará dotado de



personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución Estatal, esta ley y demás normatividad vigente en la materia. Asimismo, en su artículo 146, fracción XXVIII, dispone entre otras, que el Consejo General del Instituto en mención, elaborará el reglamento de funciones, organización, responsabilidades y de trabajo del propio Instituto.

- V. Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en la edición número 081 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 158, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, siendo una de ellas la contenida en el artículo 149 Bis, la cual prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 bis C, fracción X le confiere al titular del órgano interno de control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades administrativas y la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.
- VI. Que el día 19 de enero de 2018, en la edición 009 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó el acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el cual se modifica el Reglamento Interior del mismo en virtud de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa relativa al órgano interno de control, entre las disposiciones que contempla dicha modificación, establece en el artículo 15, que el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VII. Que el día 06 de febrero de 2019, en la edición 016 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, según el transitorio primero de la

misma. Dicha ley, en su artículo 27 dispone que: “Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles”.

- VIII. Que con fecha 3 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el **Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**.
- IX. Que a través de oficio número IEES/OIC/293/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, el órgano interno de control del Instituto, entregó a la Coordinación de Administración los resultados finales de la auditoría con número de expediente OIC/01AF/05-07-21/ADMINISTRACIÓN, misma que tuvo como objetivo la revisión de los recursos humanos y financieros con que cuenta el Instituto correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, entre las cuales se aprecia, la respuesta de la Coordinación de Administración respecto al gasto de combustible, la cual con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Austeridad del Estado de Sinaloa, señala que son los órganos internos de control de los entes públicos los que establecerán los mecanismos que garanticen el consumo racional de combustible.

CONSIDERANDOS

Primero. Que en términos del artículo 149 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 bis C, fracción X le confiere al titular del órgano interno de control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades administrativas y la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.

Segundo. Que en términos del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos;

así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Que la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, en su artículo 27 dispone que: "Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles".

Cuarto. Que derivado del resultado de la auditoría citado en los antecedentes IX del presente acuerdo, el órgano interno de control necesita continuar implementando mecanismos en materia de control interno para el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en ese sentido, se reforma este manual, el cual pretende mejorar el uso razonable de los recursos, mostrando más transparencia en los mismos.

Con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 149 Bis, 149 Bis C, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 15 y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, vinculados con el artículo 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el presente acuerdo por el que se emite la modificación a los numerales **5 y 10 del Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, para quedar en los términos siguientes:

Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Disposiciones generales

- 
1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...

5. El control de combustible utilizado por los vehículos oficiales se llevará a través de formatos establecidos en la normatividad relativa al control de los egresos de este Instituto.

La información generada a través de estos formatos será turnada a más tardar los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, por la Coordinación al órgano interno de control para los efectos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-001/2022
Por el que se reforma el Manual para el uso de vehículos
oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

correspondientes. De igual manera, se deberá informar sobre los consumos de combustible realizados en casos extraordinarios o por comisiones conferidas.

En el supuesto de que se utilicen vales para el suministro de gasolina, y que estos no se hayan aplicado en los vehículos oficiales del Instituto, dentro del periodo establecido en la normatividad aplicable, se deberán reintegrar mediante oficio a la Coordinación en un plazo de cuatro días hábiles posteriores a la fecha límite de entrega de la nueva dotación, de conformidad con el numeral 39, del Manual de Políticas para el Ejercicio y Control de los Egresos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Obligaciones y responsabilidades para el personal que tienen asignados o conduzcan vehículos oficiales

6. ...

7. ...

8. ...

Prohibiciones y restricciones

9. ...

Sanciones

10. ...

TELÉFONOS DE EMERGENCIA	
Organismo o Dependencia	Número
Para reportes de emergencias:	
...	...
...	...
Para reportes no considerados de emergencia:	
Guardia Nacional	(667) 7101705, 7101706 y 7101707

Transitorios

PRIMERO. El presente acuerdo y Manual entrará en vigor ciento veinte días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

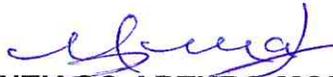
SEGUNDO. La Presidencia del Instituto, a través de la Coordinación de Administración, hará las acciones necesarias a efecto de que establezca los formatos y procedimientos para el reintegro de los vales de gasolina a más tardar en ciento veinte días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa, a 14 de marzo de 2022.

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**



LIC. SANTIAGO ARTURO MONTOYA FÉLIX